

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-170160

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022 15:54

Señor(a):
ANÓNIMO
Cali, Valle del cauca

Ref. 1-2022-027162 Exp. 6697/2022/PQRSF

ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

DECISIÓN DEFINITIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: La Caja de Compensación Familiar concluye que sus servicios de capacitación se ajustan a la normatividad que regula el Mecanismo de Protección al Cesante y se ciñen a los lineamientos fijados por la Caja de Compensación Familiar.

Me permito informar que, la Oficina de Protección al Usuario de esta Superintendencia requirió a la **Caja de Compensación Familiar COMFANDI**, de acuerdo a su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **No. 1-2022-027162**.

La petición señala textualmente:

1. PETICIÓN

"Por medio de la presente quiero manifestar mi inconformidad con la capacitación a nombre de emprendimiento que brinda la caja Comfandi financiado por los recursos de Fosfec ya que ni un 5% de las personas que cobran al fondo y que supuestamente se están capacitando, terminan realmente de hacer la capacitación, los esfuerzos de su jefe Leandro Guitierrez y de Erika Johana Gomez es solo contratar a sus amigos para que a través de prestación de servicios se brinden estas supuestas capacitaciones que nadie termina y que no es justo que los empresarios paguemos el 4% de los parafiscales para alcahuetear toda esta burocracia en el departamento de Fomento en Comfandi y que no se impacte realmente a la población cesante; eso no es emprend". (SIC)

2. RESPUESTA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

La caja de compensación dio respuesta a su comunicación, en la cual se destaca lo siguiente:

"...tenemos que el porcentaje de deserción en este programa es del 44%, por debajo de la estadística nacional, donde el Informe de Resultados de Capacitación socializado por la Unidad del Servicio Público de Empleo a las Cajas de Compensación mostró en el año 2019, que este indicador ascendía al 49.5%. Por consiguiente, la aseveración realizada por el denunciante que "ya que ni un 5% de las personas que cobran al fondo y que supuestamente se están capacitando, terminan realmente de hacer la capacitación..." no goza de ningún tipo de sustento o validez, pues tenemos que ni siquiera se aportan pruebas o anexos con la queja presentada, es más se omite individualizar los supuestos casos presentados.

Es de resaltar que, como valor agregado del programa de capacitación en emprendimiento, se realiza seguimiento posterior a las personas cesantes participantes obteniendo dentro de algunas cifras de interés que el 15% de estas han logrado activar sus negocios respecto a la etapa inicial de capacitación, generando autoempleo e ingresos a sus hogares. En correspondencia con el estudio de activación emprendedora GEM3, que presenta la activación de negocios en Colombia en un 15% igualmente.

Por otro lado, y ante la grave denuncia que recita: "...los esfuerzos de su jefe Leandro Gutiérrez y de Erika Johana Gómez es solo contratar a sus amigos para que a través de prestación de servicios se brinden estas supuestas capacitaciones que nadie termina y que no es justo que los empresarios paguemos el 4% de los parafiscales para alcahuetear toda esta burocracia en el departamento de Fomento en Comfandi y que no se impacte realmente a la población cesante; eso no es emprend...", resulta importante precisar que el proceso de compras de servicios está reglamentado por el Manual de Contratación y Compras de la Caja de Compensación⁴ e integra los siguientes procesos y etapas, a saber:

1. Invitación a ofertar.
2. Evaluación de las propuestas.
3. Adjudicación.



Todo lo anterior está soportado en plataformas tecnológicas de apoyo a la gestión administrativa como SAP - ERP y Comforce, que definen los protocolos de esta Corporación para la trazabilidad de la convocatoria, análisis, selección y contratación final de Instructores de Empresarismo y Mentores que imparten las capacitaciones del programa de emprendimiento.

Ahora bien, tenemos que este programa de capacitación en sus procesos de contratación de Instructores de Empresarismo y Mentores, es sujeto a auditorías periódicas por distintas entidades internas y externas. De las más recientes auditorías se cuenta con las realizadas por la SSF en el año 2021 para la revisión de las etapas precontractuales de los Prestadores de Servicios y las tres realizadas por EY en 2021 con seguimiento en el 2022 sobre Auditoría Sarlaft, Auditoría Compras Especializadas y Auditorías de las Órdenes de Compra para estos procesos de prestadores, ninguna de ellas con observaciones al proceso..." SIC

3. CONCLUSIÓN

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

"(...)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (...)"

"(...)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)"

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del

subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Ahora bien, la comunicación emitida por la Caja de Compensación Familiar, responde a su petición respecto del Mecanismo de Protección al Cesante, de manera puntual y de fondo a la situación planteada.

Finalmente, es necesario señalar que puede recibir información adicional puede comunicarse con el centro de atención telefónica en Bogotá, al número 3487777 y en el territorio nacional a la línea gratuita 018000 – 910110, de lunes a viernes de las 7:00 am a las 4:00 pm o consultar a través del siguiente enlace <https://www.ssf.gov.co/atencion-al-ciudadano/canales-de-atenci%C3%B3n> los canales de atención dispuestos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Cordialmente,



NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA
Jefe de Oficina de Protección al Usuario

Proyectó: Juan Diego González Pimentel
Anexos: 2

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022

Doctora
NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA
Jefe de Oficina de Protección al Usuario
Superintendencia Del Subsidio Familiar
Carrera 69 # 25B 44
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Requerimiento.

Referencia: 1-2022-027162

Exp. 6697/2022/PQRSF

Respetada Doctora Garnica, reciba un cordial saludo:

En representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, por medio del presente escrito y encontrándonos dentro del término otorgado para tal efecto, procedemos a contestar el requerimiento realizado por ese Despacho mediante el oficio número 2-2022-169899 de fecha siete (07) de Diciembre de 2022, dentro del asunto de la referencia, para lo cual realizamos las siguientes manifestaciones:

El peticionario que desea reservar su identidad presentó una PQRS respecto de la Caja, en la cual, manifiesta:

"Por medio de la presente quiero manifestar mi inconformidad con la capacitación a nombre de emprendimiento que brinda la caja Comfandi financiado por los recursos de Fosfec ya que ni un 5% de las personas que cobran al fondo y que supuestamente se están capacitando, terminan realmente de hacer la capacitación, los esfuerzos de su jefe Leandro Guitierrez y de Erika Johana Gomez es solo contratar a sus amigos para que a través de prestación de servicios se brinden estas supuestas capacitaciones que nadie termina y que no es justo que los empresarios paguemos el 4% de los parafiscales para alcahuetear toda esta burocracia en el departamento de Fomento en Comfandi y que no se impacte realmente a la población cesante; eso no es emprend". (SIC)

Con el fin de dar respuesta a la solicitud del peticionario y al requerimiento del asunto, tenemos que, una vez revisado nuestro sistema de información, encontramos lo siguiente:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL FOSFEC

Tenemos que el MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE fue creado por medio de la Ley 1636 de 2013, el cual tiene como finalidad la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores, facilitando la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

La prenombrada norma en su Artículo 2 contempla por qué estará compuesto el Mecanismo de Protección al Cesante, tal norma en su tenor literal reza:

Artículo 2. Creación del Mecanismo de Protección al Cesante. Crease el Mecanismo de protección al cesante, el cual estará compuesto por:

1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.

2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.

(...)

Negrilla y sublínea fuera del texto original.

Ahora bien, resulta oportuno traer a colación lo consagrado en el parágrafo 2 del Artículo 6 de la nombrada Ley 1636 de 2013, el cual contempla la FINANCIACIÓN DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE (FOSFEC), veamos:

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar, podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada.

Por otro lado, resulta relevante indicar que la Resolución No. 2997 de 2021 amplía los criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, tenemos que en el Artículo 3, consagra los gastos operativos del FOSFEC, contemplando los siguientes:

Artículo 3. Gastos Operativos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, los gastos operativos el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección a Cesante – FOSFEC, comprenden los siguientes conceptos:

(...)

2. Capacitación para la reinserción laboral y el fortalecimiento del recurso humano para la productividad, este rubro incluye todos los conceptos relacionados con la prestación directa de capacitaciones como, la organización y logística de la capacitación para la reinserción laboral y el fortalecimiento del recurso humano, docentes, matrículas, materiales de apoyo para asistir a los cursos, contratación y desarrollo de estudios o diseños curriculares que se requieran para garantizar la pertinencia de los servicios, estos rubros serán determinados a juicio de la Caja de Compensación Familiar.

3. Gestión y colocación de empleo: esta subcuenta comprende los gastos requeridos para brindar los servicios de gestión y colocación tales como:

(...)

3.3. Actividades y servicios de gestión que se consideren habilitantes para que un cesante pueda postularse a las vacantes disponibles.

3.4. Actividades y servicios para la gestión empresarial.

(....)

4. Fomento y desarrollo empresarial: comprende todos los gastos requeridos para adelantar la operación de las diferentes actividades del fomento y desarrollo empresarial, incluyendo el recurso humano necesario para brindar estos servicios.

Por la misma línea de lo expuesto anteriormente, tenemos que la Resolución No.1484 de 2014 en su Artículo 3 también regula el tema de los gastos operativos, indicando que estos se encuentran comprendidos por la CAPITACIÓN PARA LA REINSERCIÓN LABORAL, la norma dice:

Con los recursos de esta subcuenta se deben financiar los programas de capacitaciones para la población desempleada de acuerdo con la ruta de empleabilidad definida por cada Agencia de Gestión y Colocación de Empleo. Este rubro incluye todos los conceptos relacionados con la prestación directa de las capacitaciones (docentes, matrículas, materiales, y los de apoyo para asistir a los cursos, a juicio de la Caja de Compensación).

Ahora bien, siguiendo con el marco normativo que permite a las Cajas de Compensación adelantar programas de capacitaciones para la inserción y reinserción laboral en el Marco del Mecanismo de Protección al Cesante, es completamente necesario en este punto hacer alusión a la Resolución No. 5984 de 2014, la cual da los lineamientos para ofertar dichos programas, indicando la población beneficiaria, tipos de formación, certificaciones, entre otros.

Al analizar las disposiciones allí consagradas a la luz de nuestra ruta universal de empleo y de emprendimiento, tenemos que **la misma va dirigida a la población determinada en la normatividad vigente, no reemplaza las actividades de orientación ocupaciones del servicio público de empleo que presta COMFANDI y además se encuentra debidamente enmarcada en los GASTOS OPERATIVOS que pueden ser cargados a los recursos del FOSFEC de acuerdo a la normatividad ampliamente citada en líneas anteriores.**

Por otro lado, es preciso indicar que la Ley 2069 de 2020 que tiene como finalidad impulsar el emprendimiento en Colombia en su articulado faculta a las Cajas de Compensación Familiar, para que con cargo a los recursos del FOSFEC, lleve a cabo programas de capacitación y fortalecimiento de sus trabajadores activos y beneficiarios, veamos:

ARTÍCULO 65. FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO PARA LA PRODUCTIVIDAD. Las Cajas de Compensación Familiar, podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridades de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), inclusive los saldos y rendimientos para el diseño, creación y ejecución de programas de capacitación, certificación de competencias y reconocimiento de aprendizajes previos y/o fortalecimiento de habilidades y competencias dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados a la respectiva Caja que busquen mejorar la productividad de su recurso humano y que responda a las características productivas de sus regiones.

ARTÍCULO 66. SERVICIOS DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), inclusive los saldos y rendimientos o de otras fuentes de la misma Caja, para el fomento empresarial de aquellas MiPymes afiliadas a la respectiva Caja que se encuentren en proceso de consolidación a través de la prestación de servicios y ejecución de programas tendientes a incrementar la productividad laboral, como procesos de innovación y apropiación tecnológica, laboratorios, espacios de co-creación, alianzas, asistencia técnica, la implementación de procesos de articulación entre los diferentes actores públicos y privados de los ecosistemas de emprendimiento y productividad, la posibilidad de otorgar créditos y demás identificados por las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con las dinámicas y desarrollo de los ecosistemas de emprendimiento y desarrollo

empresarial en cada territorio, y en los términos establecidos por cada Caja y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Por último, tenemos que el Decreto 689 de 2021 por medio de su Artículo 1, modifica el Artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, indicando que los recursos del FOSFEC se destinaran y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas, veamos:

(...)

1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral.

1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral de trabajadores cesantes y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados.

1.4. Servicios de fomento y desarrollo empresarial.

1.5. Sistema de información.

1.6. Gastos de administración.

(...)

Así mismo en la sección 8 del Decreto en mención encontramos el FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y SUS BENEFICIARIOS, Y FOMENTO EMPRESARIAL EN EL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE, indicando que los servicios de fomento y desarrollo empresarial que se ejecutarán a través de las Cajas de Compensación Familiar, quienes podrán destinar recursos del FOSFEC, inclusive los saldos y rendimiento, o de otras cuentas de la caja de compensación familiar, **para el fortalecimiento del recurso humano de trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados a las respectivas Cajas de Compensación Familiar y el fomento de empresarial de aquellas mipymes afiliadas a la respectiva caja.**

Habiéndose expuesto de forma robusta en marco normativo que rige la forma en cómo deben ser utilizados los recursos del FOSFEC y al aterrizar al programa de Emprendimiento Creactídate 4.0., resulta completamente claro y sin lugar a dudas como dicho programa se encuentra debidamente enmarcado en las actividades autorizadas con dichos recursos y siendo dirigida a la población autorizada para tal efecto.

De otra parte, el Manual de Contratación y Compras de nuestra corporación actualizado el pasado 02 de Septiembre de 2022 Versión 3, tiene como objetivo “establecer los lineamientos para la contratación general de la corporación y a través de ellos, procurar la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y/o vínculos contractuales con terceros”.

Y su alcance es: “El presente documento se aplicará en todos los procesos de contratación para compra y venta de bienes y servicios que se adelanten por la Corporación. Igualmente aplicará para las alianzas estratégicas que Comfandi celebre con terceros para alcanzar un fin común en donde todos se verán beneficiados en proporción a su aporte.

Está determinado, para las compras, desde el momento en que se detecta la necesidad de un producto o servicio hasta la elaboración y custodia del contrato u orden de compra de acuerdo con el documento que se requiera.”.

RESPUESTA DE FONDO A LA QUEJA PRESENTADA DE FORMA ANÓNIMA

Teniendo en cuenta todos los argumentos esgrimidos a lo largo de este escrito y en aras de lograr dar una respuesta de fondo al quejoso anónimo, tenemos que el programa de Emprendimiento Creactivate 4.0 que ofrece esta Corporación desde hace más de ocho (8) años, busca formar a las personas cesantes en competencias empresariales para el emprendimiento y la innovación de conformidad con la Ley 1636 de 2013 y la Resolución 5984 de 2014.

En el último año, de las cuatro mil (4.000) personas que se han remitido e inscrito en el programa de emprendimiento de esta Corporación, 3.183 corresponde personas cesantes cuyo origen de los recursos han sido ejecutados desde el Fosfec.

A continuación, presentamos algunas estadísticas¹ correspondientes a la asistencia y permanencia de ellos en el programa:

- a. Total de personas inscritas que efectivamente iniciaron la capacitación Fosfec: 2.629 (fuente: Plataforma tecnológica que soporta la operación y administración del programa de emprendimiento. Anexo 1).
- b. Total de personas inscritas y cobradas que pasaron el 20%² de asistencia en el programa de emprendimiento corresponde a: 2.047 (fuente: Sistema de información del servicio público de empleo - SISE).

¹ Estadísticas con corte al mes de Noviembre de 2022.

² En Comfandi, se ha estipulado que la gestión de cobro para las personas usuarias de los portafolios de Capacitación del Fosfec se realice una vez se cumpla con el 20% de asistencia y participación en los programas, dado que actualmente no existe normatividad que establezca lineamientos al respecto.

- c. Total de personas inscritas que terminaron la capacitación asignada por encima del 80%: 1.479 que corresponden al 56% de las personas que iniciaron descritas en el literal a. (fuente: Plataforma tecnológica que soporta la operación y administración del programa de emprendimiento).

De lo anterior, tenemos que **el porcentaje de deserción en este programa es del 44%, por debajo de la estadística nacional**, donde el Informe de Resultados de Capacitación socializado por la Unidad del Servicio Público de Empleo a las Cajas de Compensación mostró en el año 2019, que este indicador ascendía al 49.5%. Por consiguiente, la aseveración realizada por el denunciante que “*ya que ni un 5% de las personas que cobran al fondo y que supuestamente se están capacitando, terminan realmente de hacer la capacitación...*” no goza de ningún tipo de sustento o validez, pues tenemos que ni siquiera se aportan pruebas o anexos con la queja presentada, es más se omite individualizar los supuestos casos presentados.

Es de resaltar que, como valor agregado del programa de capacitación en emprendimiento, se realiza seguimiento posterior a las personas cesantes participantes obteniendo dentro de algunas cifras de interés que el 15% de estas han logrado activar sus negocios respecto a la etapa inicial de capacitación, generando autoempleo e ingresos a sus hogares. En correspondencia con el estudio de activación emprendedora GEM³, que presenta la activación de negocios en Colombia en un 15% igualmente.

Por otro lado, y ante la grave denuncia que recita: “*...los esfuerzos de su jefe Leandro Gutiérrez y de Erika Johana Gómez es solo contratar a sus amigos para que a través de prestación de servicios se brinden estas supuestas capacitaciones que nadie termina y que no es justo que los empresarios paguemos el 4% de los parafiscales para alcahuetejar toda esta burocracia en el departamento de Fomento en Comfandi y que no se impacte realmente a la población cesante; eso no es emprend...*”, resulta importante precisar que el proceso de compras de servicios está reglamentado por el Manual de Contratación y Compras de la Caja de Compensación⁴ e integra los siguientes procesos y etapas, a saber:

1. Invitación a ofertar.
2. Evaluación de las propuestas.
3. Adjudicación.

Todo lo anterior está soportado en plataformas tecnológicas de apoyo a la gestión administrativa como SAP – ERP y Comforce, que definen los protocolos de esta Corporación para la trazabilidad de la convocatoria, análisis, selección y contratación final de Instructores de Empresarismo y Mentores que imparten las capacitaciones del programa de emprendimiento.

Ahora bien, tenemos que este programa de capacitación en sus procesos de contratación de Instructores de Empresarismo y Mentores, es sujeto a auditorías periódicas por distintas entidades

³ Global Entrepreneurship Monitor 2021 – 2022. <https://www.gemconsortium.org/>

⁴ SJ-IT-0002 - Manual de Contratación y Compras - comfandi.isolucion.co - 02 de Septiembre de 2022

internas y externas. De las más recientes auditorías se cuenta con las realizadas por la SSF en el año 2021 para la revisión de las etapas precontractuales de los Prestadores de Servicios y las tres realizadas por EY en 2021 con seguimiento en el 2022 sobre Auditoría Sarlaft, Auditoría Compras Especializadas y Auditorías de las Órdenes de Compra para estos procesos de prestadores, ninguna de ellas con observaciones al proceso.

Por lo anterior, podemos concluir que la queja anónima presentada es completamente infundada y carente de pruebas que permitan entrar a cuestionar la integridad del proceso de servicios prestados por COMFANDI, pues salta a la vista como el quejoso no presenta de forma precisa las supuestas irregularidades presentadas.

Frente al señalamiento presentado al Jefe de Emprendimiento Leandro Gutiérrez Gutiérrez y a la Analista Senior Erika Gómez Enríquez, tampoco presenta ninguna prueba que permita adelantar algún tipo de investigación.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta completa al requerimiento del asunto.

ANEXOS

- Anexo 1. Fuente de información reporte avance emprendedor.

Cordialmente,



CARMEN AMELIA LOZANO

Gerente de Fomento y Desarrollo Empresarial.

- Brayan Losada
Administrador Del Cliente
- Inicio
- Etapas Emprendimiento
- Clonar Etapas Emprendimiento
- Agendamiento
- Administrativo
- Caracterización Emprendedor
- Evaluadores Pitch
- Instructores
- Parametrización Cliente
- Espacios Físicos
- Grupos Emprendimiento
- Strergia
- Perfil Psicosocial
- Documentación En línea
- Procesos Administrativos
- Convocatorias
- Usuarios

Reportes

Inicio > Reportes

Ocultar/Mostrar columnas: Id | Código | Nombre | Descripción | Acciones

Mostrar registros 10

Buscar:

Código	Nombre	Descripción	Acciones
Reporte de Estudios	Detalle de la Matricula	Permite ver los módulos y fechas de la Matricula	
rep-matriculas	General Matricula	Datos generales de las Matriculas	
rep-act-sectoriales	Seguimiento actividades por Matricula	Actividades programadas y no programadas de la Matricula	
cal-aca	Calendario Academico	Especifica el contenido y programación del calendario	
re-inconsis-calendario	Inconsistencias Calendario	Reporte para identificar campos faltantes en la programación	
acu	Convenios Comerciales	Detalle trazabilidad convenios	
retiro	Retiros	Detalle de los oferentes retirados	
asis-matricula	Actividades Oferente	Detalle actividades oferentes	
emp-convocatoria	Emprendedores Matriculas		
ava-est	Avance Estudiantes	Porcentaje avance del Emprendedor en el programa	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 11 registros

Anterior 1 2 Siguiente